



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA, presentada por el Doctor JUAN BERNARDO BETANCOURT RENDÓN, quien actúa como apoderado judicial de la Señora JIMENA ANDREA RIVERA OROZCO, representante legal de la menor SHADAY NATALIA ALI ABDALLAH RIVERA, contra la Señora CLAUDIA ELIZABETH VERGARA CASTRO, en su calidad de cónyuge supérstite del causante TAISIR MOHAMAD ALI ABDALLAH, y en calidad de representante legal del menor YAHIA TAISIR ALI ABDALLAH, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2016-00086-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
Jueza

**SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00086-00 Folio No. 043, Libro No. 10. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0285-21**

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión del libelo, observa el Despacho que a través de la presente demanda el Doctor JUAN BERNARDO BETANCOURT RENDÓN, como apoderado judicial de la Señora JIMENA ANDREA RIVERA OROZCO, representante legal de la menor SHADAY NATALIA ALI ABDALLAH RIVERA, pretende que se declare la nulidad de la partición sucesoral del finado TAISIR MOHAMAD ALI ABDALLAH, contenida en la Escritura Pública No. 0073 del 31 de enero de 2017 de la Notaría Única del Circulo de San Andrés Isla; así mismo, en el libelo introductor se observa que como dirección de notificaciones de los demandados se señaló que la señora CLAUDIA ELIZABETH VERGARA CASTRO y su hijo YAHIA TAISIR ALI ABDALLAH, pueden ser ubicados en la ciudad de Medellín, en la Carrera 45 #1-191, Apartamento 1802, Torres Patio Bonito.



Sentado lo anterior, es preciso señalar que por mandato del numeral 1 del Artículo 28 del C.G.P. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)" (Resaltado fuera del texto original), sin que en el asunto de marras se verifique el supuesto fáctico exigido por la norma en comento, como quiera que los demandados no se encuentran domiciliados en esta ciudad, tal como se advirtió en precedencia.

Así las cosas, se concluye que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras, toda vez que la competencia está radicada en un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Medellín, donde están domiciliados los demandados.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se remita el expediente que la contiene con sus anexos a un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Medellín (Reparto), para que le imprima el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda de NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA, presentada por el Doctor JUAN BERNARDO BETANCOURT RENDÓN, quien actúa como apoderado judicial de la Señora JIMENA ANDREA RIVERA OROZCO, representante legal de la menor SHADAY NATALIA ALI ABDALLAH RIVERA, contra la Señora CLAUDIA ELIZABETH VERGARA CASTRO, en su calidad de cónyuge supérstite del causante TAISIR MOHAMAD ALI ABDALLAH, y en calidad de representante legal del menor YAHIA TAISIR ALI ABDALLAH, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Medellín (Reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

**TERCERO:** Háganse las desanotaciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**